

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	MARÍA LILIAN ARCILA MONTOYA
Demandados	SAÚL LÓPEZ MORALES y MARÍA GLADYS MORALES
Radicado	05001 40 03 028 <b>2022 00878 00</b>
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda ejecutiva singular (mínima cuantía) instaurada por **MARÍA LILIAN ARCILA MONTOYA** por conducto de apoderado judicial, en contra de **SAÚL LÓPEZ MORALES y MARÍA GLADYS MORALES**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

- 1) En vista de que no se solicitan medidas cautelares específicas, de conformidad al párrafo 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022, acreditará que envió a la demandada vía correo certificado, la demanda con sus anexos a la dirección señalada en el libelo demandatorio, con su respectiva prueba de entrega, o allegará solicitud de medidas.
- 2) Adecuará la pretensión primera literal b, toda vez que dentro del título objeto de recaudo no se pactaron intereses moratorios a ese porcentaje.
- 3) Explicará al Despacho por qué el mes del 09 de diciembre de 2021 al 08 de enero de 2022, se está cobrando completo, a sabiendas que en el hecho sexto se menciona que el contrato finalizó el 21 de enero de 2021.
- 4) En razón del numeral anterior adecuará el acápite de pretensiones, así como el hecho noveno.
- 5) Allegará nuevamente el poder que fue conferido por mensaje de datos, en

donde conste la persona que lo envía, ya que en el arrimado no se tiene certeza de que efectivamente fue conferido por la actora.

Para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

- 6) Toda vez que se evidencia que había sido radicado ante la jurisdicción ordinaria en dos oportunidades proceso entre las mismas partes, informará al Despacho si en la actualidad alguno de los procesos radicados sigue en curso, o la forma de terminación de estos, así mismo indicará si en alguno se buscaba el pago de las obligaciones que aquí se pretenden.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0397bc111d44f94078497dbbf3bd3364dc27ed81ef1ba928920af1693c6f14af**

Documento generado en 04/08/2022 08:02:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**